



Resolución Directoral



N° 2092-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 08 de abril de 2025

VISTO, el Memorando N° 0977-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha **08 de abril de 2025**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 01000-2023-0-2208-JR-LA-01; a favor de **María Fara TENAZOA PAIMA con DNI. N° 01065326**, y demás documentos adjuntos, con un total de (26) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 01000-2023-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 03 de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **María Fara TENAZOA PAIMA**; y la resolución N° 07 de fecha 31 de julio del 2024, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; por estas consideraciones **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución N° 03 de fecha 14/05/2024, en el extremo que declara **fundada** la demanda, y en consecuencia ordenan a la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con emitir la resolución administrativa en la que dispone el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**; y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, desde el **01 de noviembre de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012**; posterior a dicha fecha corresponde el recalcule de las referidas bonificaciones desde **el 26 de noviembre de 2012 hasta actualidad de manera continua**, incluyendo en la liquidación de su primera pensión de cesantía, **más el pago de los intereses legales** que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de **María Fara TENAZOA PAIMA**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 4100-2024-GRSM/DRE de fecha 18 de noviembre del 2024, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER por mandato judicial** el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**; y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, desde el **01 de noviembre de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012**; posterior a dicha fecha corresponde el recalcule de las referidas bonificaciones desde **el 26 de noviembre de 2012 hasta actualidad de manera continua**, incluyendo en la liquidación de su primera pensión de cesantía, **más el pago de los intereses legales**, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la resolución N° 07, a favor de **María Fara TENAZOA PAIMA**.

1





Resolución Directoral



N° 2092-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, con informe Legal N° **0078-2025-GRSM/DRE-UGELSM/D/AJ** de fecha 17 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **01000-2023-0-2208-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 08 de fecha 18 de setiembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 19/100 (69,817.19)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 60/100 (49,215.60)**, de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012 fue derogado por la Ley N° 29944 en cuyo artículo 56º estableció la Remuneración Integral Mensual (RIM) unificado todos los conceptos de pago: “El Profesor percibe una remuneración integral mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación al 30%, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. (...)”. De ello se desprende lo siguiente: (i) para el personal en actividad la bonificación del artículo 48º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado) se extingue al día siguiente de la promulgación de la Ley N° 29944 (26 de noviembre del 2012) porque dicho concepto se incorpora al RIM y sólo se otorga si hubiera estado percibiendo el beneficio; (ii) **en cambio, para los profesores cesante bajo el régimen pensionario del D.L. N° 20530 continúan percibiendo como parte de su pensión y se otorga el trámite en forma continua y permanente porque el referido rubro no forma parte del RIM**, cuya fuente de información se sustenta el Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;;

En el caso de autos, se encuentra establecido por las instancias de mérito, que la demandante **Maria Fara TENAZOA PAIMA**, laboro a partir del 09/07/1975, y **cesó bajo el régimen de Pensiones a cargo del Estado del Decreto Ley N° 20530**, el 01 de mayo de 1993, y según el informe escalafonaria adjuntada a su demandada y lo expresado en la parte considerativa de su resolución de cese, se desempeñó como Profesora de Aula, de modo que estuvo percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, conforme así se advierte de sus





Resolución Directoral



N° 2092-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

boletas de pago en los rubros “bonesp”, en el monto de **veinticinco** con 32/100 soles, (25.32) respectivamente;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3º, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 32185** — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%de su remuneración total o integra, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, más el **pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial **N° 01000-2023-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 18 de setiembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; a favor de:





Resolución Directoral



N° 2092-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

| N° RESOLUC. RDR | EXPEDIENTE JUDICIAL | APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA | PERIODO Desde/Hasta | IMPORTE |
|-------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|-----------|
| RDR. N° 4100-2024 | N° 01000-2023-0-2208-JR-LA-01 | TENAZOA PAIMA, Maria Fara Actual docente Cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martin, Tarapoto IV-30 | 21.05.1990 Al 25.11.2012 | 64,769.09 |

Asimismo, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, por los siguientes periodos del **01 de noviembre de 1993 hasta 25 de noviembre de 2012, más el pago de los intereses legales.**

| N° RESOLUC. RDR | APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA | PERIODO Desde/Hasta | IMPORTE |
|-------------------|---|--------------------------------|----------|
| RDR. N° 4100-2024 | TENAZOA PAIMA, Maria Fara Actual docente Cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martin, Tarapoto V-40 | 21.05.1990 Al 25.11.2012 | 5,048.10 |

TOTAL S/. 69,817.19

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la resolución N° 08 de fecha 18 de setiembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el **26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad de manera continua, más el pago de los intereses legales,** a favor de **Maria Fara TENAZOA PAIMA,** y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 60/100 (49,215.60),** conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

| N° | Apellidos y Nombres | Periodo | Continúa Devengado (monto) |
|----|---------------------------|--|----------------------------|
| 01 | TENAZOA PAIMA, Maria Fara | 26 de noviembre de 2012 al 28 de febrero de 2025 | S/. 49,215.60 |





Resolución Directoral



N° 2092-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, de la remuneración total o íntegra, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

| Nº | Apellidos y Nombres | VIGENCIA | CONTINUA PLANILLA (monto) |
|----|---------------------------|------------|---------------------------|
| 01 | TENAZOA PAIMA, Maria Fara | MARZO 2025 | S/. 334.80 |

Cabe precisar el trámite del pago de la continua en la boleta de pago, se realizará por intermedio de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y el Gobierno Regional San Martín, Área de Presupuesta, presentando ante el Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO CUARTO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial **N° 01000-2023-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 18 de setiembre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.





Resolución Directoral



N° 2092-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

